



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 FEB 2026

002391

2023/05/001/90352

2023-5-1-0006019

VISTO: la solicitud de la empresa Tempomare S.A., con número de RUT 218811220015, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Tempomare S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2026, modificativos y concordantes, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Tempomare S.A., tendiente a la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 31.768.805 (Unidades Indexadas treinta y un millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cinco), considerándose UI 31.730.032 (Unidades Indexadas treinta y un millones setecientos treinta mil treinta y dos) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Tempomare S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al


FL/MC

Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Tempomare S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 25.959.425 (Unidades Indexadas veinticinco millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Tempomare S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.586.502 (Unidades Indexadas un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos dos), equivalente a 5% (cinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/10/2023 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 20/05/2024 y el 30/09/2028.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Tempomare S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de



impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

2023/05/001/90352

2023-5-1-0006019

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas